

Acuerdo de 19 de febrero, aprobando el dictado por el Subprefecto de este Distrito, señalando los terrenos que para la agricultura i ganaderia, deben ocupar los habitantes de la Villa de Tipitapa.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades, tiene à bien aprobar el acuerdo dictado por el Subprefecto de este Distrito que dice así:

" El Subprefecto i Subdelegado de hacienda del Distrito—Teniendo presente que en la Villa de Tipitapa las tierras estan destinadas por su naturaleza à la crianza de ganado: que por lo mismo, hai haciendas fincadas en ellas i sus habitantes acostumbrados al oficio de la ganaderia: que ademas los pocos que se dedican à la agricultura en terrenos de frecuente pasto i sin cercas fuertes que resistan el forsejo del ganado, por cuya causa pierden el maiz que siembran. Deseando este mando conciliar los intereses de los agricultores i ganaderos que tambien reciben daño en sus animales i que esto puede conseguirse señalando el terreno de cultivo—ACUERDA:—1º Designanse terrenos de cultivo todos los que estan al Occidente del rio "Mocoana" hasta donde alcanzan los egidos de la Villa de Tipitapa. En consecuencia no es permitido tener animales sueltos dentro de ellos, segun el art. 41 de la lei de agricultura vigente.—2º Los agricultores de Tipitapa que tuviesen finca con malas cercas à juicio del Agente general de agricultura, vendrán à fincarse en los terrenos referidos en el art. anterior.—3º Todos los que no tuviesen finca actualmente i los que teniéndola la abandonasen, deberan fincarse en los terrenos de que habla el art. 1º cuando quieran dedicarse à la agricultura; pero de ningun modo i bajo la pena de perder lo trabajado, en otro terreno que no sea señalado por este acuerdo.—4º El Agente General de Agricultura es encargado del cumplimiento del presente, luego que sea aprobado por el Gobierno—Comuníquese—Managua, 19 de febrero de 1867.—Indalecio Bravo.

Comuníquese—Managua, 19 de febrero de 1867—Martínez,

—————o- { † † † } —————